



# Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

*Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo*

23 de febrero de 2010

Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
Senado de Puerto Rico  
PO Box 9023431  
San Juan, PR 00902-3431

Estimada senadora y miembros de la Comisión:

Comparece ante la Honorable Comisión de Hacienda del Senado el Colegio de Contadores Públicos de Puerto Rico para presentar sus comentarios en relación con el Proyecto del Senado 1355. Esta medida propone crear la Ley de Contribución a Grandes Corporaciones y Sociedades de 2010, a fin de imponer una contribución mínima de diez (10) por ciento sobre el ingreso neto de las corporaciones y sociedades que hayan generado un ingreso bruto de sobre diez millones de dólares (\$10,000,000).

El Colegio de CPA se opone a la aprobación de esta medida. Un análisis del texto propuesto en el P. del S. 1355 trae a nuestra atención el aspecto de cómo una medida de esta naturaleza puede atentar contra el desarrollo económico de Puerto Rico. Específicamente, nos referimos a la inconsistencia de esta propuesta con un programa de incentivos contributivos cuyo fin es fomentar y fortalecer la inversión y el establecimiento de empresas en Puerto Rico. La legislación aquí propuesta pudiera hacer cuestionar el posicionamiento de Puerto Rico como una jurisdicción que respeta las reglas de juego. Esto erosionaría la confianza en los incentivos contributivos que se ofrecen para fomentar el desarrollo económico en el país.

Antes de avalar la aprobación de esta pieza es importante que esta Asamblea Legislativa evalúe las consecuencias de establecer como parte de su política pública un proyecto de ley que no necesariamente fomenta la inversión en nuestra Isla, propiciando un ambiente de inestabilidad en cuanto a los beneficios concedidos que estimulen la inversión empresarial en el país.

Pág. 2  
Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
23 de Febrero de 2010

En este sentido, traemos a su atención la declaración de política pública establecida en la Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, Ley núm. 73 del 28 de mayo de 2008. En la Sección 1(3) de dicha ley se indica que será política pública del Gobierno de Puerto Rico:

“Garantizar una relación entre la industria y el Gobierno de Puerto Rico, que se fundamente en la estabilidad, certeza y credibilidad. Todos los componentes de nuestra sociedad deben ofrecer un apoyo férreo a este programa y al respeto y cumplimiento de los compromisos que forman parte del mismo, por el bien de Puerto Rico.”

También, deseamos recordarles que los decretos de exención contributiva tienen la naturaleza de un contrato entre el gobierno y el negocio exento. Por lo que de aprobarse esta pieza legislativa, se estarían menoscabando obligaciones contractuales resultando posiblemente en una lluvia de reclamaciones judiciales contra el gobierno.

Aunque a primera vista, este tipo de medida puede ser simpática, debemos señalar el hecho de que esta propuesta pudiera constituir un incentivo para la erosión del capital, tanto local como extranjero. ¿Cómo pretendemos promover las alianzas público privadas, el turismo y la manufactura en un ambiente que no garantiza un marco de reglas confiables? Es importante mirar qué tipo de garantías se darán al que construya una infraestructura bajo dichas alianzas para que luego de efectuar su inversión el estado le imponga unas contribuciones especiales adicionales.

En cuanto al texto del P. del S. 1355, cabe señalar que el mismo contiene varias disposiciones contradictorias. Primero, pudiera entenderse del texto de la medida, que la contribución de diez por ciento (10%) sólo aplica a los negocios exentos cubiertos por la Ley Núm. 73 o aquellos cubiertos por cualquier ley que otorga exención contributiva. Sin embargo, la exposición de motivos no limita la imposición a los negocios exentos, lo cual es cónsono con la definición de contribuyente que se establece en el Artículo 2(c). En dicho Artículo se indica que esta contribución mínima aplica a cualquier corporación que obtenga un ingreso bruto mayor de \$10 millones. Por lo tanto, entendemos que se debe aclarar este particular ya que se puede interpretar que también aplica a todas las corporaciones y sociedades que reúnan el requisito de ingreso bruto.

Por otra parte, el mismo Artículo 3 que impone una contribución mínima de 10% dice que la misma nunca será menor de 5% una vez aplicada cualquier deducción y/o crédito que le

Pág. 3  
Hon. Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda  
23 de Febrero de 2010

corresponda al contribuyente. Como podemos ver, el lenguaje de dicho Artículo 3 es contradictorio ya que establece dos contribuciones mínimas a saber 5% y 10%.

El P. del S. 1355 tampoco indica la fecha que vence el pago ni la planilla especial que debe prepararse a tenor con esta medida. ¿Como se pueden fiscalizar una planilla y contribución para las que no se indican fechas de vencimiento y pago?

Por las razones antes expuestas, el Colegio de CPA no endosa la aprobación del P. del S. 1355. Agradecemos la oportunidad que nos brindan para presentar nuestros comentarios sobre la medida en consideración. Estamos a su disposición para contestar cualquier pregunta o aclarar la información aquí expuesta.

Atentamente,



CPA Miguel A. Torres Díaz  
Presidente